

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE
PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANÁLOGOS.**

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de placas, patentes y otros distintivos análogos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

2º. Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la obligación de colocar la placa correspondiente, tanto en velomotores como en la entrada de cocheras.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.-

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguiente:

1. Los propietarios de las cocheras y los propietarios de los velomotores.

Artículo 4º. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será la especificada en la siguiente tarifa:

T A R I F A

- Por cada placa en entrada a cocheras, se fija el importe en el coste real de la misma.
- Por cada velomotor con cilindrada inferior a 50 c.c., se fija el importe en el coste real de la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Cabra, 27 de diciembre de 1989.
EL ALCALDE,**